

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado venció el 23 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se notificó personalmente el 26 de agosto de 2021, dado que existe constancia de haber recibido el mensaje de datos al WhatsApp el 23 de agosto de 2021. En dicho lapso guardó silencio. Sírvasse proveer.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00235-00
Privación Patria Potestad

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL DÍA 8 DE FEBRERO A LAS 9:30 AM.** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento, afiliación a la EPS, constancia de estudio e historia clínica, de la menor.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá rendir el señor DAYAN ALBERTO PRIETO BARRERO, a instancia de la parte actora.
- **TESTIMONIALES:** Se oirá a los parientes por línea materna LILIANA PATRICIA ESTRADA MEJÍA (abuela), JOSÉ IGNACIO URIBE MEJÍA (abuelo), por línea paterna MARÍA DEISY NIETO BARRERO (abuela). Así mismo, se recepcionará la declaración a los señores HÉCTOR GERMÁN OSORIO, BEATRIZ GÓMEZ.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

No dio respuesta a la demanda, no existen pruebas para decretar.

3.- PRUEBAS DEL PROCURADOR

- **ENTREVISTA:** que se realizará a la menor. Comuníquese esta decisión a la demandante para que garantice su comparecencia.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** para el demandado DAYAN ALBERTO PRIETO BARRERO.

- **DOCUMENTAL:** certificación de Migración Colombia sobre el flujo migratorio del señor Prieto Barrero.

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

- **VISITA SOCIAL:** realizada el 26 de agosto de 2021, que obra en plenario.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la asistente social Ángela María Ramírez Baena a fin que explique al Despacho la razón de la nota plasmada en el informe allegado: *“Es importante referir como para este proceso solo fue posible realizar entrevista con la señora Manuela Uribe Estrada y la menor Valeria Prieto Uribe y no con el señor Dayan Alberto Prieto Barrero (padre de la menor) o alguno de sus familiares, ya que los datos aportados en la demanda no coincidían con la información de dirección o número de contacto (de igual forma tampoco existe información sobre la familia en línea paterna de la menor).”*, teniendo en cuenta que existe constancia secretarial que da cuenta de la comunicación sostenida con la señora MARÍA DEISY NIETO BARRERO, progenitora del demandado, mediante llamada al número celular anunciado en la subsanación de la demanda, y de igual manera se llevó a cabo la notificación del señor Dayan Alberto a través de mensaje de datos a su WhatsApp, contacto aportado por la actora, a través de la cual ella ha tenido comunicación con el referido convocado.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Refinuo

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 172 el
28 de septiembre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria